

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I Número 40.045

Caracas, miércoles 7 de noviembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Antiestorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

REGISTRO
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1438
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pasqua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

REGISTRO
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1439

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

REGISTRO
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1440

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, y sede en Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

REGISTRO
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

E5510	Municipio Rojas	"	331.569,01	E6020	Municipio San Francisco	"	133.136,46
E5511	Municipio Sosa	"	305.259,09	E6021	Municipio Silva	"	205.855,84
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	256.209,54	E6022	Municipio Zamora	"	197.271,67
E5600	Estado Bolívar	Ba.	7.893.154,85	E6023	Municipio Sucre	"	120.395,89
E5601	Municipio Caroní	"	2.301.603,22	E6024	Municipio Tocópero	"	114.030,92
E5602	Municipio Cedeno	"	639.547,18	E6025	Municipio Urumaco	"	128.636,29
E5603	Municipio El Callao	"	393.246,19	E6100	Estado Guárico	Ba.	4.820.898,28
E5604	Municipio Gran Sabana	"	469.776,09	E6101	Municipio Camaguán	"	228.250,46
E5605	Municipio Heres	"	1.217.718,39	E6102	Municipio Chaguaramas	"	197.133,70
E5606	Municipio Piar	"	621.699,93	E6103	Municipio El Socorro	"	208.482,80
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	546.524,47	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	563.638,50
E5608	Municipio Roscio	"	396.583,34	E6105	Municipio Las Mercedes	"	264.026,24
E5609	Municipio Sifontes	"	465.930,86	E6106	Municipio Julián Mellado	"	248.012,48
E5610	Municipio Sucre	"	476.397,56	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	656.024,06
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	364.127,62	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	408.850,41
E5700	Estado Carabobo	Ba.	10.483.264,37	E6109	Municipio Ortiz	"	237.076,06
E5701	Municipio Bejuma	"	500.157,84	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	300.574,11
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	786.756,66	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	555.377,52
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	606.423,83	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	198.499,85
E5704	Municipio Guacara	"	771.894,29	E6113	Municipio San José de Guaribe	"	180.011,53
E5705	Municipio Juan José Mora	"	544.889,83	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	341.118,09
E5706	Municipio Miranda	"	422.321,78	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	233.822,47
E5707	Municipio Montalbán	"	406.408,05	E6200	Estado Lara	Ba.	8.831.778,19
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	838.762,00	E6201	Municipio Andrés Bello	"	585.565,15
E5709	Municipio San Joaquín	"	505.778,54	E6202	Municipio Crespo	"	582.982,02
E5710	Municipio Valencia	"	2.324.384,46	E6203	Municipio Iribarren	"	3.019.385,17
E5711	Municipio Libertador	"	826.381,77	E6204	Municipio Jiménez	"	707.157,39
E5712	Municipio Los Guayos	"	728.327,87	E6205	Municipio Morán	"	807.407,40
E5713	Municipio Naguanagua	"	682.401,33	E6206	Municipio Palavecino	"	831.792,55
E5714	Municipio San Diego	"	538.376,12	E6207	Municipio Simón Planas	"	551.145,34
E5800	Estado Cojedes	Ba.	3.080.209,89	E6208	Municipio Torres	"	1.068.471,66
E5801	Municipio Anzoátegui	"	245.524,35	E6209	Municipio Urdaneta	"	677.871,51
E5802	Municipio Falcón	"	640.201,17	E6300	Estado Mérida	Ba.	5.203.710,77
E5803	Municipio Girardot	"	243.439,39	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	519.004,90
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	288.155,72	E6302	Municipio Andrés Bello	"	154.946,04
E5805	Municipio Ricaurte	"	226.241,68	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	187.360,44
E5806	Municipio San Carlos	"	+666.886,13	E6304	Municipio Aricagua	"	132.752,53
E5807	Municipio Tinaco	"	325.640,48	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	181.381,17
E5808	Municipio Lima Blanco	"	201.905,51	E6306	Municipio Campo Elías	"	431.960,26
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	242.215,46	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	207.441,82
E5900	Estado Delta	Ba.	2.508.513,53	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	140.050,66
E5901	Municipio Tucupiza	"	1.046.754,58	E6309	Municipio Guaraque	"	144.785,36
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	586.551,51	E6310	Municipio Julio César Salas	"	155.638,20
E5903	Municipio Casacoima	"	527.805,89	E6311	Municipio Justo Briceño	"	134.346,41
E5904	Municipio Federales	"	347.401,55	E6312	Municipio Libertador	"	319.284,67
E6000	Estado Falcón	Ba.	5.412.609,00	E6313	Municipio Miranda	"	180.677,97
E6001	Municipio Acosta	"	159.001,61	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	186.997,88
E6002	Municipio Bolívar	"	125.815,11	E6315	Municipio Padre Noguera	"	116.179,33
E6003	Municipio Buchivacoa	"	192.997,73	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	141.065,71
E6004	Municipio Cacique Manauare	"	130.623,98	E6317	Municipio Rangel	"	168.093,46
E6005	Municipio Carirubana	"	852.643,80	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	164.283,83
E6006	Municipio Colina	"	233.411,66	E6319	Municipio Santos Marquina	"	160.091,99
E6007	Municipio Dabajuro	"	170.532,40	E6320	Municipio Sucre	"	295.838,39
E6008	Municipio Democracia	"	151.260,33	E6321	Municipio Tovar	"	222.090,30
E6009	Municipio Falcón	"	261.318,04	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	227.626,99
E6010	Municipio Federación	"	196.129,53	E6323	Municipio Zea	"	131.812,46
E6011	Municipio Jacura	"	156.229,15	E6400	Estado Miranda	Ba.	12.527.086,00
E6012	Municipio Unión	"	156.238,73	E6401	Municipio Acoveado	"	630.333,17
E6013	Municipio Los Taques	"	204.679,70	E6402	Municipio Andrés Bello	"	343.145,01
E6014	Municipio Mauroa	"	198.040,18	E6403	Municipio Baruta	"	866.019,91
E6015	Municipio Miranda	"	744.446,57	E6404	Municipio Brón	"	448.390,98
E6016	Municipio Monseñor Irujo	"	170.109,22				
E6017	Municipio Palmasola	"	123.359,98				
E6018	Municipio Petit	"	148.123,75				
E6019	Municipio Píritu	"	138.320,46				

E6405	Municipio Carrizal	"	398.960,60	E6809	Municipio Libertador	"	193.609,16
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	505.250,27	E6810	Municipio Maritón	"	241.166,13
E6407	Municipio Buroz	"	351.878,95	E6811	Municipio Mejía	"	204.813,69
E6408	Municipio Chacao	"	384.302,81	E6812	Municipio Montes	"	352.465,46
E6409	Municipio Guacáipuro	"	974.045,68	E6813	Municipio Ribero	"	376.397,45
E6410	Municipio El Hatillo	"	392.192,42	E6814	Municipio Sucre	"	1.215.167,37
E6411	Municipio Independencia	"	669.208,07	E6815	Municipio Valdez	"	283.893,79
E6412	Municipio Lander	"	623.748,01	E6900	Estado Táchira	Ba.	6.496.241,36
E6413	Municipio Los Salias	"	453.300,37	E6901	Municipio Andrés Bello	"	162.906,23
E6414	Municipio Páez	"	444.105,13	E6902	Municipio Ayacucho	"	286.815,25
E6415	Municipio Paz Castillo	"	573.649,61	E6903	Municipio Bolívar	"	278.422,80
E6416	Municipio Pedro Gual	"	402.391,89	E6904	Municipio Cárdenas	"	426.355,61
E6417	Municipio Plaza	"	835.283,13	E6905	Municipio Córdoba	"	210.160,41
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	381.224,87	E6906	Municipio Fernández Feo	"	257.949,68
E6419	Municipio Sucre	"	1.516.707,39	E6907	Municipio García de Hevia	"	276.550,24
E6420	Municipio Urdaneta	"	593.622,90	E6908	Municipio Guásmos	"	226.644,81
E6421	Municipio Zamora	"	739.324,83	E6909	Municipio Independencia	"	215.800,31
E6500	Estado Monagas	Ba.	5.277.478,25	E6910	Municipio Jáuregui	"	248.673,42
E6501	Municipio Acosta	"	243.310,54	E6911	Municipio Junín	"	345.507,36
E6502	Municipio Bolívar	"	328.705,46	E6912	Municipio Libertad	"	185.514,10
E6503	Municipio Caripe	"	301.100,85	E6913	Municipio Libertador	"	184.866,44
E6504	Municipio Cedeño	"	309.125,97	E6914	Municipio Lobatera	"	135.384,04
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	391.537,84	E6915	Municipio Michelena	"	159.977,50
E6506	Municipio Libertador	"	355.284,30	E6916	Municipio Panamericano	"	215.872,35
E6507	Municipio Maturín	"	1.750.674,47	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	234.488,75
E6508	Municipio Piarc	"	347.591,63	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	158.741,11
E6509	Municipio Punceres	"	280.719,41	E6919	Municipio San Cristóbal	"	837.005,02
E6510	Municipio Sotillo	"	274.694,70	E6920	Municipio Seboruco	"	130.609,16
E6511	Municipio Agüasay	"	249.341,00	E6921	Municipio Sucre	"	133.700,97
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	218.350,33	E6922	Municipio Uribante	"	201.054,97
E6513	Municipio Uraoa	"	227.041,75	E6923	Municipio José María Vargas	"	131.214,60
E6600	Estado Nueva Esparta	Ba.	3.574.056,46	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	129.942,94
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	257.423,57	E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	119.391,08
E6602	Municipio Arismendi	"	268.586,59	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	123.668,87
E6603	Municipio Díaz	"	410.464,08	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	108.049,05
E6604	Municipio García	"	378.066,19	E6928	Municipio Torbes	"	244.070,79
E6605	Municipio Gómez	"	298.494,36	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	126.903,50
E6606	Municipio Maneiro	"	325.284,42	E7000	Estado Trujillo	Ba.	4.688.976,88
E6607	Municipio Marcano	"	284.421,83	E7001	Municipio Boconó	"	440.635,78
E6608	Municipio Maritón	"	543.422,58	E7002	Municipio Candelaria	"	223.791,69
E6609	Municipio Península de Macaná	"	289.039,66	E7003	Municipio Carache	"	232.883,27
E6610	Municipio Tubores	"	330.102,22	E7004	Municipio Escuque	"	203.573,20
E6611	Municipio Villalba	"	188.750,96	E7005	Municipio Miranda	"	203.160,28
E6700	Estado Portuguesa	Ba.	5.333.564,17	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	165.322,58
E6701	Municipio Agua Blanca	"	237.063,26	E7007	Municipio Motatán	"	168.226,40
E6702	Municipio Araure	"	609.882,46	E7008	Municipio Pampan	"	284.209,74
E6703	Municipio Esteller	"	324.939,13	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	182.685,33
E6704	Municipio Guanare	"	804.557,88	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	281.198,15
E6705	Municipio Guanarito	"	340.548,75	E7011	Municipio Sucre	"	214.736,47
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	254.266,72	E7012	Municipio Trujillo	"	298.174,46
E6707	Municipio Ospino	"	348.031,03	E7013	Municipio Urdaneta	"	238.706,53
E6708	Municipio Páez	"	740.518,22	E7014	Municipio Valera	"	548.004,43
E6709	Municipio Papelón	"	256.222,73	E7015	Municipio Andrés Bello	"	167.234,01
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	"	257.260,36	E7016	Municipio Bolívar	"	169.768,95
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	228.052,75	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elias	"	126.193,14
E6712	Municipio Santa Rosalla	"	232.158,70	E7018	Municipio José Felipe Márquez Catáñez	"	145.022,29
E6713	Municipio Sucre	"	308.325,60	E7019	Municipio La Ceiba	"	194.395,59
E6714	Municipio Turén	"	391.736,58	E7020	Municipio Pampanito	"	201.054,59
E6800	Estado Sucre	Ba.	5.445.460,51	E7100	Estado Yaracuy	Ba.	4.256.057,02
E6801	Municipio Andrés Bello	"	257.596,27	E7101	Municipio Bolívar	"	287.913,72
E6802	Municipio Andrés Mata	"	243.541,87	E7102	Municipio Bruzual	"	404.024,70
E6803	Municipio Arismendi	"	337.664,98	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	208.517,94
E6804	Municipio Benítez	"	336.694,33	E7104	Municipio Nirgua	"	422.657,21
E6805	Municipio Bermúdez	"	634.179,30	E7105	Municipio Peña	"	485.124,03
E6806	Municipio Bolívar	"	237.662,98				
E6807	Municipio Cajigal	"	236.860,31				
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	293.747,42				

E7106	Municipio San Felipe	"	506.754,87
E7107	Municipio Sucre	"	204.630,74
E7108	Municipio Urdaneta	"	216.378,53
E7109	Municipio Aristides	"	213.074,87
E7110	Municipio Cocorote	"	300.662,90
E7111	Municipio Independencia	"	347.008,74
E7112	Municipio La Trinidad	"	199.521,64
E7113	Municipio Manuel Monge	"	197.400,89
E7114	Municipio Veroes	"	262.386,24
E7200	Estado Zulia	"	16.041.118,72
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	371.523,03
E7202	Municipio Baralt	"	574.745,60
E7203	Municipio Cabimas	"	943.162,05
E7204	Municipio Cataumbo	"	511.386,33
E7205	Municipio Colón	"	701.496,01
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	635.154,10
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	540.458,24
E7208	Municipio Lagunillas	"	845.333,72
E7209	Municipio Mara	"	890.284,28
E7210	Municipio Maracaibo	"	3.472.029,77
E7211	Municipio Miranda	"	581.864,13
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	527.555,74
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	774.435,65
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	572.261,20
E7215	Municipio Santa Rita	"	462.850,42
E7216	Municipio Sucre	"	492.439,18
E7217	Municipio Vainore Rodríguez	"	492.985,84
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	455.967,80
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	517.391,19
E7220	Municipio San Francisco	"	1.228.954,94
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	448.839,50
E7300	Estado Vargas	"	3.141.158,06
E7301	Municipio Vargas	"	3.141.158,06
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	1.297.557,15

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	3.697.095.753,02
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	3.697.095.753,02
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	3.697.095.753,02
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	3.697.095.753,02
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al poder estatal"	3.697.095.753,02
E5200	estado Anzoátegui	"	91.013.149,00
E5300	estado Apure	"	169.344.172,27
E5400	estado Aragua	"	426.417.411,62
E5500	estado Barinas	"	332.538.791,40
E5600	estado Bolívar	"	203.919.868,09
E5800	estado Cojedes	"	217.824.486
E5900	estado Delta Amacuro	"	157.976.244
E6000	estado Falcón	"	272.483.374
E6100	estado Guárico	"	110.637.756
E6300	estado Mérida	"	261.523.042
E6400	estado Miranda	"	300.000.000
E6700	estado Portuguesa	"	247.868.111
E6800	estado Sucre	"	414.505.108,00
E6900	estado Táchira	"	38.800.008,38
E7000	estado Trujillo	"	199.146.569,04
E7100	estado Yaracuy	"	192.469.079,16
E7300	estado Vargas	"	60.628.580,01

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.272

06 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS,
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 4° y 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, así como en lo dispuesto en el artículo 29, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y la Disposición Final Segunda de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en Consejo de Ministros;

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de noviembre de dos mil once. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 06 de Noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (BS. 3.697.095.753,02), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y las trabajadoras que presten servicio en la Administración Pública Nacional, así como a sus jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1°: Los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del 1° de noviembre de 2012, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2012, en la forma siguiente:

1. Noventa (90) días de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base al sueldo integral devengado por el funcionario o funcionaria al 31 de octubre de 2012.

2. La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, activos y activas para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral se entiende por salario el monto devengado por el obrero u obrera al 31 de octubre de 2012, establecido por el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3. Noventa (90) días de pensión a los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, calculados con base al monto de la pensión que se les haya asignado al 31 de octubre de 2012. En ningún caso la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de dos mil cuarenta y siete bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 2.047,52).

Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado su servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2°: Al personal contratado bajo el régimen laboral, se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con el salario devengado al 31 de octubre de 2012.

Artículo 3°: A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Alistada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Cadetes y Alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo o ración, según corresponda.

Artículo 4°: La bonificación de fin de año aquí decretada será pagada a los beneficiarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto, en dos (2) cuotas:

1. Una primera cuota, equivalente a dos tercios (2/3) de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada antes del quince (15) de noviembre de 2012, y;
2. Una segunda cuota, equivalente a un tercio (1/3) restante de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada al primero (1°) de diciembre de 2012.

Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán dictar actos o celebrar acuerdos mediante los cuales se ordene o se autorice exceder la bonificación de fin de año establecida en este Decreto, ni pagar montos adicionales de ninguna clase que generen un aumento del mismo.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadoras amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación de este Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevea lapsos de tiempo para efectuar los pagos que resulten más favorables al trabajador, o una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 5°: Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 6°: Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(LS.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(LS.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Habitat
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POUAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUNEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Decreto Nº 9.273

06 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 3.697.095.753,02)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 3.697.095.753,02
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios" 3.697.095.753,02
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" 3.697.095.753,02
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios) 3.697.095.753,02
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" 3.697.095.753,02
	E5200	Estado Anzoátegui 91.013.149,00
	E5300	Estado Apure 169.344.172,27
	E5400	Estado Aragua 426.417.411,62
	E5500	Estado Barinas 332.538.791,40
	E5600	Estado Bolívar 203.519.868,09
	E5800	Estado Cojedes 217.824.486,70
	E5900	Estado Delta Amacuro 157.976.244,24
	E6000	Estado Falcón 272.483.374,19
	E6100	Estado Guárico 110.637.756,35
	E6300	Estado Mérida 261.523.042,79
	E6400	Estado Miranda 300.000.000,00
	E6700	Estado Portuguesa 247.868.111,78
	E6800	Estado Sucre 414.505.108,00
	E6900	Estado Táchira 38.800.008,38
	E7000	Estado Trujillo 199.146.569,04
	E7100	Estado Yaracuy 192.469.079,16
	E7300	Estado Vargas 60.628.580,01

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILLIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.274

06 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros:

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (BS. 759.478.195,17)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	759.478.195,17
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	759.478.195,17
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	759.478.195,17
Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	759.478.195,17
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	759.478.195,17
	05.01.01	Situado Estatal	607.582.556,14
	E5000	Distrito Capital	37.861.297,35
	E5100	Estado Amazonas	9.896.354,53
	E5200	Estado Arzobispado	30.468.189,22
	E5300	Estado Apure	15.212.391,16
	E5400	Estado Aragua	33.089.214,66
	E5500	Estado Barinas	19.587.664,94
	E5600	Estado Bolívar	31.572.619,47
	E5700	Estado Carabobo	41.933.057,45
	E5800	Estado Cojedes	12.320.839,56
	E5900	Estado Delta Amacuro	10.034.054,11
	E6000	Estado Falcón	21.650.435,89
	E6100	Estado Guárico	19.283.593,13
	E6200	Estado Lara	35.327.112,76
	E6300	Estado Mérida	20.814.843,06
	E6400	Estado Miranda	51.512.442,90
	E6500	Estado Monagas	21.109.913,08
	E6600	Estado Nueva Esparta	14.296.225,82
	E6700	Estado Portuguesa	21.334.256,73
	E6800	Estado Sucre	21.781.842,08
	E6900	Estado Táchira	25.984.965,44
	E7000	Estado Trujillo	18.755.907,54
	E7100	Estado Yaracuy	17.024.228,10
	E7200	Estado Zulia	64.164.474,91
	E7300	Estado Vargas	12.564.632,25
	05.01.02	Situado Municipal	151.895.639,03
	E5000	Distrito Capital	8.518.791,91
	E5001	Municipio Libertador	8.518.791,91
	E5100	Estado Amazonas	2.474.588,63
	E5101	Municipio Atures	960.777,01
	E5102	Municipio Alto Orinoco	342.822,72
	E5103	Municipio Atabapo	270.527,63
	E5104	Municipio Autana	239.819,58

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. J-00176041-6

ES105	Municipio Guanina	184.384,88
ES106	Municipio Manapiare	268.384,64
ES107	Municipio Río Negro	207.872,17
ES200	Estado Anzoátegui	7.617.047,31
ES201	Municipio Anaco	495.460,67
ES202	Municipio Aragua	269.708,25
ES203	Municipio Simón Bolívar	1.275.082,51
ES204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	259.261,03
ES205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	197.074,75
ES206	Municipio Juan Manuel Cofigal	212.051,07
ES207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	232.260,29
ES208	Municipio Pedro María Freites	422.657,32
ES209	Municipio San José de Guayma	368.612,02
ES210	Municipio Guanta	243.409,87
ES211	Municipio Independencia	294.588,81
ES212	Municipio Libertad	217.755,08
ES213	Municipio Francisco de Miranda	319.441,78
ES214	Municipio José Gregorio Monagas	289.254,08
ES215	Municipio Fernando de Peñalver	246.572,25
ES216	Municipio Píritu	232.232,22
ES217	Municipio Simón Rodríguez	652.327,43
ES218	Municipio Juan Antonio Sotillo	804.057,48
ES219	Municipio San Juan de Capistrano	187.156,24
ES220	Municipio Sr. Mc Gregor	196.644,07
ES221	Municipio Santa Ana	201.440,09
ES300	Estado Apure	3.803.087,80
ES301	Municipio Achaguas	545.109,10
ES302	Municipio Biraaca	469.200,82
ES303	Municipio Muñoz	384.172,12
ES304	Municipio Pérez	728.160,33
ES305	Municipio Pedro Camejo	421.371,39
ES306	Municipio Rómulo Gallegos	370.506,48
ES307	Municipio San Fernando	884.577,56
ES400	Estado Aragua	8.272.303,66
ES401	Municipio Sucre	506.670,19
ES402	Municipio Bolívar	312.850,26
ES403	Municipio Camatagua	297.687,60
ES404	Municipio Girardot	1.291.983,57
ES405	Municipio José Ángel Lamas	294.862,52
ES406	Municipio José Félix Ribas	622.340,35
ES407	Municipio Libertador	427.477,74
ES408	Municipio Santiago Mariño	725.999,33
ES409	Municipio Mario Briceño Trujillo	455.723,88
ES410	Municipio San Casimiro	301.512,69
ES411	Municipio San Sebastián	294.061,48
ES412	Municipio Santos Michelena	332.461,28
ES413	Municipio Tovar	268.028,65
ES414	Municipio Urdaneta	379.899,76
ES415	Municipio Zamora	613.715,18
ES416	Municipio José Rafael Revenga	342.535,73
ES417	Municipio Francisco Linares Alcántara	553.016,46
ES418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	251.476,99
ES500	Estado Barinas	4.896.916,26
ES501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	303.815,23
ES502	Municipio Antonio José de Sucre	454.070,14
ES503	Municipio Arismendi	298.172,19
ES504	Municipio Barinas	1.197.263,77
ES505	Municipio Bolívar	347.618,08
ES506	Municipio Cruz Paredes	271.069,16
ES507	Municipio Ezequiel Zamora	381.917,33
ES508	Municipio Obispos	304.538,66
ES509	Municipio Pedraza	445.414,06
ES510	Municipio Rojas	331.569,01
ES511	Municipio Sosa	305.259,09
ES512	Municipio Andrés Bloy Blanco	256.209,54
ES600	Estado Bolívar	7.893.154,85
ES601	Municipio Caroní	2.301.603,22
ES602	Municipio Cedeño	639.547,18
ES603	Municipio El Calao	393.246,19
ES604	Municipio Gran Sabana	469.776,09
ES605	Municipio Heres	1.217.718,39
ES606	Municipio Piar	621.699,93
ES607	Municipio Raúl Leóni	546.524,47
ES608	Municipio Roscio	396.583,34
ES609	Municipio Sifontes	465.930,86
ES610	Municipio Sucre	476.397,56
ES611	Municipio Padre Pedro Chien	364.127,62
ES700	Estado Carabobo	10.483.264,37
ES701	Municipio Bejuma	500.157,84
ES702	Municipio Carlos Arvelo	786.756,66
ES703	Municipio Diego Ibarra	606.423,83
ES704	Municipio Guacara	771.894,29
ES705	Municipio Juan José Mora	544.889,83
ES706	Municipio Miranda	422.321,78
ES707	Municipio Montalbán	406.408,05
ES708	Municipio Puerto Cabello	838.762,00
ES709	Municipio San Joaquín	505.778,54
ES710	Municipio Valencia	2.324.384,46
ES711	Municipio Libertador	826.381,77
ES712	Municipio Los Guayos	728.327,87
ES713	Municipio Naguanagua	682.401,33
ES714	Municipio San Diego	538.376,12
ES800	Estado Cojedes	3.080.209,89
ES801	Municipio Anzoátegui	245.524,35
ES802	Municipio Falcón	640.201,17
ES803	Municipio Girardot	243.439,39
ES804	Municipio Pao de San Juan Bautista	288.155,72
ES805	Municipio Rícurte	226.241,68
ES806	Municipio San Carlos	666.886,13
ES807	Municipio Tinaco	325.640,48
ES808	Municipio Lima Blanco	201.905,51
ES809	Municipio Rómulo Gallegos	242.215,46
ES900	Estado Delta Amacuro	2.508.513,53
ES901	Municipio Tucupita	1.046.754,58
ES902	Municipio Antonio Díaz	586.551,51
ES903	Municipio Casacoima	527.805,89
ES904	Municipio Pedernales	347.401,55
E6000	Estado Falcón	5.412.609,00
E6001	Municipio Acosta	159.001,61
E6002	Municipio Bolívar	125.815,11
E6003	Municipio Buchivacoa	192.997,73
E6004	Municipio Cacique Manare	130.623,98
E6005	Municipio Carirubana	852.643,80
E6006	Municipio Colina	233.411,66
E6007	Municipio Dabajuro	170.532,40
E6008	Municipio Democracia	151.260,33
E6009	Municipio Falcón	261.318,04
E6010	Municipio Federación	196.129,53
E6011	Municipio Jacura	156.229,15
E6012	Municipio Unión	156.238,73
E6013	Municipio Los Taques	204.679,70
E6014	Municipio Mauroa	198.040,18
E6015	Municipio Miranda	744.446,57
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	170.109,22
E6017	Municipio Palmasola	123.359,98
E6018	Municipio Petit	148.123,75
E6019	Municipio Píritu	138.320,46
E6020	Municipio San Francisco	133.136,46
E6021	Municipio Silva	205.855,84
E6022	Municipio Zamora	197.271,67
E6023	Municipio Sucre	120.395,89
E6024	Municipio Tocópero	114.030,92
E6025	Municipio Urumaco	128.636,29
E6100	Estado Guárico	4.820.898,28
E6101	Municipio Camaguán	228.250,46
E6102	Municipio Chaguaramas	197.133,70
E6103	Municipio El Socorro	208.482,80
E6104	Municipio Leonardo Infante	563.638,50
E6105	Municipio Las Mercedes	264.026,24
E6106	Municipio Julián Mellado	248.012,48
E6107	Municipio Francisco de Miranda	656.024,06
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	408.850,41
E6109	Municipio Ortiz	237.076,06
E6110	Municipio José Félix Ribas	300.574,11
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	555.377,52
E6112	Municipio Santa María de Ipire	198.499,85
E6113	Municipio San José de Guayibe	180.011,53
E6114	Municipio Pedro Zaraza	341.118,09
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	233.822,47

E6200	Estado Lara	8.831.778,19
E6201	Municipio Andrés Bello Blanco	585.565,15
E6202	Municipio Crespo	582.982,02
E6203	Municipio Iribarren	3.019.385,17
E6204	Municipio Jiménez	707.157,39
E6205	Municipio Morán	807.407,40
E6206	Municipio Palavecino	831.792,55
E6207	Municipio Simón Planas	551.145,34
E6208	Municipio Torres	1.068.471,66
E6209	Municipio Urdaneta	677.871,51
E6300	Estado Mérida	5.203.710,77
E6301	Municipio Alberto Adriani	519.004,90
E6302	Municipio Andrés Bello	154.946,04
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	187.360,44
E6304	Municipio Aricagua	132.752,53
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	181.381,17
E6306	Municipio Campo Elías	431.960,26
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	207.441,82
E6308	Municipio Cardenal Quintero	140.050,66
E6309	Municipio Guaraque	144.785,36
E6310	Municipio Julio César Salas	155.638,20
E6311	Municipio Justo Briceño	134.346,41
E6312	Municipio Libertador	819.284,67
E6313	Municipio Miranda	180.677,97
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	186.997,88
E6315	Municipio Padre Noguera	116.179,33
E6316	Municipio Pueblo Llano	141.065,71
E6317	Municipio Rangiel	168.093,46
E6318	Municipio Rivas Dávila	164.283,83
E6319	Municipio Santos Marquina	160.091,99
E6320	Municipio Sucre	295.838,39
E6321	Municipio Tovar	222.090,30
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	227.626,99
E6323	Municipio Zea	131.812,46
E6400	Estado Miranda	12.527.086,00
E6401	Municipio Acevedo	630.333,17
E6402	Municipio Andrés Bello	343.145,01
E6403	Municipio Baruta	866.019,91
E6404	Municipio Brón	448.390,98
E6405	Municipio Carrizal	398.960,60
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	505.250,27
E6407	Municipio Buroz	351.878,95
E6408	Municipio Chacao	384.302,81
E6409	Municipio Guacalupo	974.045,68
E6410	Municipio El Hatillo	392.192,42
E6411	Municipio Independencia	669.208,07
E6412	Municipio Lander	623.748,01
E6413	Municipio Los Salles	453.300,37
E6414	Municipio Pérez	444.105,13
E6415	Municipio Paz Castillo	573.649,61
E6416	Municipio Pedro Gual	402.391,89
E6417	Municipio Plaza	835.283,13
E6418	Municipio Simón Bolívar	381.224,87
E6419	Municipio Sucre	1.516.707,39
E6420	Municipio Urdaneta	593.622,90
E6421	Municipio Zamora	739.324,83
E6500	Estado Monagas	5.277.478,25
E6501	Municipio Acosta	243.310,54
E6502	Municipio Bolívar	328.705,46
E6503	Municipio Caripe	301.100,85
E6504	Municipio Cedeño	309.125,97
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	391.537,84
E6506	Municipio Libertador	355.284,30
E6507	Municipio Habañero	1.750.674,47
E6508	Municipio Piar	347.591,63
E6509	Municipio Punceres	280.719,41
E6510	Municipio Sotillo	274.694,70
E6511	Municipio Aguasay	249.341,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	218.350,33
E6513	Municipio Uricoa	227.041,75
E6600	Estado Nueva Esparta	3.574.056,46
E6601	Municipio Antonio del Campo	257.423,57
E6602	Municipio Arismendi	268.586,59
E6603	Municipio Díaz	410.464,08
E6604	Municipio García	378.066,19
E6605	Municipio Gómez	298.494,36
E6606	Municipio Manero	325.284,42
E6607	Municipio Marcazo	284.421,83

E6608	Municipio Mariffo	543.422,58
E6609	Municipio Península de Macanao	289.039,66
E6610	Municipio Tubores	330.102,22
E6611	Municipio Villaiba	188.750,96
E6700	Estado Portuguesa	5.333.564,17
E6701	Municipio Agua Blanca	237.063,26
E6702	Municipio Araure	609.882,46
E6703	Municipio Esteller	324.939,13
E6704	Municipio Guanare	804.557,88
E6705	Municipio Guanarito	340.548,75
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	254.266,72
E6707	Municipio Ospino	348.031,03
E6708	Municipio Pérez	740.518,22
E6709	Municipio Papelón	256.222,73
E6710	Municipio San Genaro de Boconó	257.260,36
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	228.052,75
E6712	Municipio Santa Rosa de Andino	232.158,70
E6713	Municipio Sucre	308.325,60
E6714	Municipio Turén	391.736,58
E6800	Estado Sucre	5.445.460,51
E6801	Municipio Andrés Bello	257.596,27
E6802	Municipio Andrés Mata	243.541,87
E6803	Municipio Arismendi	337.664,98
E6804	Municipio Benítez	336.694,33
E6805	Municipio Bermúdez	634.179,30
E6806	Municipio Bolívar	237.662,98
E6807	Municipio Cajigal	236.860,31
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	293.747,42
E6809	Municipio Libertador	193.609,16
E6810	Municipio Mariño	241.166,13
E6811	Municipio Mejía	204.813,69
E6812	Municipio Montes	352.465,46
E6813	Municipio Ribero	376.397,45
E6814	Municipio Sucre	1.215.167,37
E6815	Municipio Valdez	283.893,79
E6900	Estado Táchira	6.496.241,36
E6901	Municipio Andrés Bello	162.906,23
E6902	Municipio Ayacucho	286.815,25
E6903	Municipio Bolívar	278.422,80
E6904	Municipio Cárdenas	426.355,61
E6905	Municipio Córdoba	210.160,41
E6906	Municipio Fernández Feo	257.949,68
E6907	Municipio García de Hevia	276.550,24
E6908	Municipio Guásimos	226.644,81
E6909	Municipio Independencia	215.800,31
E6910	Municipio Jáuregui	248.673,42
E6911	Municipio Junín	345.507,36
E6912	Municipio Libertad	185.514,10
E6913	Municipio Libertador	184.866,44
E6914	Municipio Lobatera	135.384,04
E6915	Municipio Michelena	159.977,50
E6916	Municipio Panamericano	215.872,35
E6917	Municipio Pedro María Ureña	234.488,75
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	158.741,11
E6919	Municipio San Cristóbal	837.005,02
E6920	Municipio Seboruco	130.609,16
E6921	Municipio Sucre	133.700,97
E6922	Municipio Urbante	201.054,97
E6923	Municipio José María Vargas	131.214,60
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	129.942,94
E6925	Municipio Francisco de Miranda	119.391,08
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	123.668,87
E6927	Municipio Simón Rodríguez	108.049,05
E6928	Municipio Torbes	244.070,79
E6929	Municipio San Judas Tadeo	126.903,50
E7000	Estado Trujillo	4.688.976,88
E7001	Municipio Boconó	440.635,78
E7002	Municipio Candebaria	223.791,69
E7003	Municipio Carache	232.883,27
E7004	Municipio Escuque	203.573,20
E7005	Municipio Miranda	203.160,28
E7006	Municipio Monte Carmelo	165.322,58
E7007	Municipio Motatán	168.226,40
E7008	Municipio Pamplón	284.209,74
E7009	Municipio Rafael Rangiel	182.685,33
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	281.196,15
E7011	Municipio Sucre	214.736,47

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

E7012	Municipio Trujillo	298.174,46
E7013	Municipio Urdaneta	228.706,53
E7014	Municipio Valera	548.004,43
E7015	Municipio Andrés Bello	167.234,01
E7016	Municipio Bolívar	169.768,95
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	126.193,14
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	145.022,29
E7019	Municipio La Celia	194.395,59
E7020	Municipio Pampanito	201.054,59
E7100	Estado Yaracuy	4.256.057,02
E7101	Municipio Bolívar	287.913,72
E7102	Municipio Bruzual	404.024,70
E7103	Municipio José Antonio Páez	208.517,94
E7104	Municipio Nirgua	422.657,21
E7105	Municipio Peña	485.124,03
E7106	Municipio San Felipe	506.754,87
E7107	Municipio Sucre	204.630,74
E7108	Municipio Uraochiche	216.378,53
E7109	Municipio Aristides Bastidas	213.074,87
E7110	Municipio Cocorote	300.662,90
E7111	Municipio Independencia	347.008,74
E7112	Municipio La Trinidad	199.521,64
E7113	Municipio Manuel Monge	197.400,89
E7114	Municipio Veres	262.386,24
E7200	Estado Zulia	16.041.118,72
E7201	Municipio Almirante Padilla	371.523,03
E7202	Municipio Baralt	574.745,60
E7203	Municipio Cabimas	943.162,05
E7204	Municipio Catatumbo	511.386,33
E7205	Municipio Colón	701.496,01
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	635.154,10
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	540.458,24
E7208	Municipio Lagunillas	845.333,72
E7209	Municipio Mara	890.284,28
E7210	Municipio Maracaibo	3.472.029,77
E7211	Municipio Miranda	581.864,13
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	527.555,74
E7213	Municipio Machiques de Perijá	774.435,65
E7214	Municipio Rosario de Perijá	572.261,20
E7215	Municipio Santa Rita	462.850,42
E7216	Municipio Sucre	492.439,18
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	492.985,84
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	455.967,80
E7219	Municipio Jesús María Sempurón	517.391,19
E7220	Municipio San Francisco	1.228.954,94
E7221	Municipio Simón Bolívar	448.839,50
E7300	Estado Vargas	3.141.158,06
E7301	Municipio Vargas	3.141.158,06
E7600	Área Metropolitana de Caracas	1.297.557,15

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDÓ JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTTERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS


como **DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES E INSTRUCCIONES PRESIDENCIALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


NICOLÁS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 028 CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación Pro-Patria 2000, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 7.764 de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.539, de fecha 27 de octubre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales y suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, a los siguientes ciudadanos:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 027 CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.544.324,

FUNDACIÓN JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Negrón Rangel, Noris Amparo	10.149.718	Director Principal
Hernández Ajarcón, Ramo José	6.861.716	Director Suplente
Gil León, Gildemar Josefina	8.397.039	Director Principal
Hernández Herrera, Domíngua	5.451.249	Director Suplente
Malpica Flores, Carlos Erik	11.810.943	Director Principal
Esser de Lima, Rolando Alberto	7.833.908	Director Suplente
Mollegas, Otto Antonio	1.875.793	Director Principal
Martínez, Mirna	10.067.190	Director Suplente

La ciudadana **REYNA VILMA RODRÍGUEZ SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.880.676, ejerce el cargo de **PRESIDENTA del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, por tanto Presidenta del Consejo Directivo de dicha Fundación, conforme a designación efectuada según Resolución N° 139, de fecha 27 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha 03 de agosto de 2009.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes del **Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de la referida Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Artículo 3. El **PRESIDENTE del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Artículo 4. Los actos y documentos que los prenombrados ciudadanos firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPECHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 289

FECHA 07 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1: Designar como Integrantes de la Junta de Reestructuración de la antes Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), hoy Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Comisario General Miguel Eduardo Rodríguez Torres**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.368.196, como Presidente; **Comisario General José Álvarez Tineo**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.297.376, como suplente del Presidente;
2. **Comisario General César Augusto Martínez Lugo**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.166.392, como Director Principal; ciudadana **Ysabella Guatarasma López**; titular de la cédula de Identidad N° V-3.695.743, como Directora Suplente.
3. **Comisario General Elvis Ramírez**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.817.861, como Director Principal; **Comisario General Jesús Eduardo Arellano Quintana**; titular de la cédula de Identidad N° V-6.480.621, como Director Suplente.
4. **Comisario General Wendy González**; titular de la cédula de Identidad N° V-10.546.612, como Directora Principal; ciudadana **Scarlet del Carmen Rivas**; titular de la cédula de Identidad N° V-6.519.349, como Directora Suplente.
5. **Comisario General Germán Rafael Laverde**; titular de la cédula de Identidad N° V-3.400.167, como Director Principal; **Comisaria General Lucía Josefina Rodríguez González**; titular de la cédula de Identidad N° V-8.812.904, como Directora Suplente.

Artículo 2: Se deroga la Resolución N° 394 de fecha 21 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.253 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3261

Caracas, 01 AGO 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **ELIAS JAUJA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de Julio de 2011, artículo 1, numeral 10, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados de la Administración

Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga la Jubilación Especial a la ciudadana **LIGIA GUILLERMINA URIBE de TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.081.814, de 61 años de edad, con diecinueve (19) años, seis (6) meses y veintinueve (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional II, en la Superintendencia Nacional de Valores, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2012, por razones de avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Mil Novecientos Veintisiete Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 1.927,56) mensuales, la cual es efectiva a partir de su publicación.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
DEL
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3262

Caracas, 06 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **ADOLFO ERNESTO KLEBER ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.801.963, como Consultor Jurídico, adscrito a la Oficina Nacional de Presupuesto, a partir del 01 de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 112 Caracas, 18 de octubre de 2012

Año 202° y 153°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003, y reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 y el numeral 17 del artículo 10 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.933 del 30 de mayo de 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL MIEMBRO SUPLENTE POR EL ÁREA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Artículo 1. Se sustituye al ciudadano Andy Elinxon Bolívar Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V - 14.805.626, por el ciudadano Edgar Alfonso Castro García titular de la cédula de identidad N° V - 6.424.032; como miembro suplente por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 2. Se ratifica a los demás miembros principales y suplentes y al secretario de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), designados mediante la Providencia N° 109, publicada en la Gaceta Oficial

N° 39.899 de fecha 10 de abril de 2012; quedando, en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones compuesta de la siguiente forma:

Por el Área Jurídica:
Principal Rodo Dami Ojalora Toro C.I. V- 13.599.698
Suplente Ann Shelly Dávila Hernández C.I. V -17.027.470

Por el Área Económica – Financiera:
Principal Rafael Antonio Ortega Alfonso C.I: V- 3.230.739
Suplente Igdalla María Godoy Milanez C.I: V- 14.988.377

Por el Área Técnica:
Principal Eglee del Carmen Humbria Burgos C.I: V- 11.768.522
Suplente Edgar Alfonso Castro García C.I: V- 6.424.032

Secretario:
Angelo Sorrentino C.I: V- 17.754.541

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALDA ANGULO CALZADILLA
Representante del Banco Central de Venezuela

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024704

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA

- General de Brigada **FRANZ NOE CALZADA COUSIN**, C.I. N° 7.196.306, Presidente, e/r de la Contralmirante **LUZ KARIM CORNETT PABÓN**, C.I. N° 5.308.739.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 07 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024706

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Capitán de Navío VÍCTOR PLASENCIA VERA, C.I. N° 6.494.893, Director, e/r del Capitán de Navío FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S. A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06.
BARQUISIMETO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2012.

201° Y 153°.

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en su carácter de PRESIDENTE de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), de conformidad con Resolución N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012 y suficientemente autorizado para este acto, según consta en Punto de Cuenta debidamente aprobado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en concordancia con lo establecido el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1: Se designa al ciudadano DAVID LEONARDO QUERALES SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. 15.776.307, como Presidente de la Sociedad Mercantil: CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., adscrita a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.).

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 080 CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia en lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana AURA FABIOLA MENDEZ AÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.239.720, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL ENCARGADA, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, estado PORTUGUESA, en sustitución del ciudadano CARLOS GARCÍA TOUSSAINTT, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.454.413.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana AURA FABIOLA MENDEZ AÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.239.720, en el cargo de DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado PORTUGUESA, y actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00029, con sede en Guanare, estado Portuguesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana AURA FABIOLA MENDEZ AÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.239.720, en el cargo de DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado PORTUGUESA, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.

7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

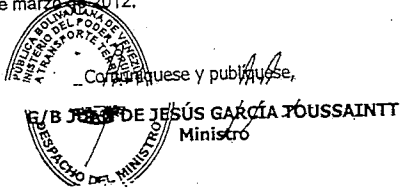
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 047 de fecha 13 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39,884 de fecha 15 de marzo de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 081 CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39,791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 200 de fecha 24 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.811 de fecha 30 de noviembre de 2011, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 3. Se Delega en el ciudadano **LUIS FELIPE DURAN MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.500.078, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

DEBE DECIR:

Artículo 3. Se Delega en el ciudadano **LUIS FELIPE DURAN MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.500.078, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
6. Revisión y ajuste del monto de la Jubilación de Funcionarios y Obreros.
7. Notificar al personal Obrero y Contratado del Despido.
8. Otorgar Licencias y/o permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos y Personal Obrero, previa aprobación del Ministro.
9. Aprobar los movimientos del personal Obrero y Empleado.
10. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
11. La firma de los contratos que celebre el Ministerio, para la prestación de servicios profesionales.
12. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como el conocimiento de las renunciaciones y su aceptación. Exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
13. Solicitar el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.
14. Acordar las Jubilaciones, Pensiones por (Incapacidad) y (Sobreviviente) correspondientes a los funcionarios, obreros y contratados del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la resolución N° 200 de fecha 24 de noviembre de 2011, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 200 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 202° y 153°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano LUIS FELIPE DURAN MARÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.500.078, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano LUIS FELIPE DURAN MARÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.500.078, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 3. Se Delega en el ciudadano LUIS FELIPE DURAN MARÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.500.078, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
6. Revisión y ajuste del monto de la Jubilación de Funcionarios y Obreros.
7. Notificar al personal Obrero y Contratado del Despido.
8. Otorgar Licencias y/o permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos y Personal Obrero, previa aprobación del Ministro.
9. Aprobar los movimientos del personal Obrero y Empleado.
10. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
11. La firma de los contratos que celebre el Ministerio, para la prestación de servicios profesionales.

12. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como el conocimiento de las renunciaciones y su aceptación. Exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
13. Solicitar el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.
14. Acordar las Jubilaciones, Pensiones por (Incapacidad) y (Sobreviviente) correspondientes a los funcionarios, obreros y contratados del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha, y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 200 de fecha 24 de noviembre 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.811 de fecha 30 de noviembre de 2012.



Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 16 de Octubre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUISANA MORENO PINEDA IPSA N.: 81551, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JULIO CESAR MARTINEZ GAGO, C.I.: V-4.007.634.
Abogado Revisor: HECTOR JOSÉ MANTUANO FERNÁNDEZ



Registrador Mercantil V. (Encargado)
JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESAS MIXTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN, S.A.
Número de expediente: 542612
MOD


Registro Mercantil Quinto
del Distrito Capital -
Registrador
Dr. Jesús Alejandro Sánchez Díaz

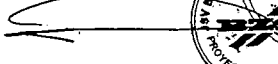
Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta para la
Producción de Insumos para la Construcción, S.A.
En el día de hoy, 22 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), siendo las 2.00 p.m.,
se encuentran reunidos en la sede social de la Empresa Mixta para la Producción
de Insumos para la Construcción, S.A., ubicada en el Km. 48, Av. Intercomunal
Maracay - Guatire con cruce a la Av. Los Bucares, Edificio Administrativo
de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos Para la Construcción, S.A., Guatire,

El Sr. Miranda, los accionistas que se identifican a continuación: la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT, representado en este acto por el ciudadano Ing. RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.611.477, en su condición de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, nombramiento que consta en Decreto N° 7.514, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010; y la Secretaría de QUINIENTAS DIEZ (510) ACCIONES, que representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL; y BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S.,S.A.), Sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal del Minsk N° 1186 de fecha 31/05/2007, quedando registrada en el Registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas, bajo el N° 190835552, representada en este acto por el ciudadano BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH, de nacionalidad Belarusa, mayor de edad, con Pasaporte N° MP 3093574, en su condición de Director General, propietaria de CUATROCIENTAS NOVENTA (490) ACCIONES, que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DEL CAPITAL SOCIAL. Como invitada especial se encuentra la ciudadana MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE P., venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.810.928, de profesión Ingeniera, Vicepresidenta de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. Preside la reunión la ciudadana Ing. KARLA DEL VALLE FERMÍN J., en su carácter de Presidenta de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. y de la Junta Directiva de la misma, quien una vez constatado el quórum legal y reglamentario, declara válidamente constituida la Asamblea, al encontrarse presente la totalidad de los accionistas, que representan el 100% del Capital Social de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., motivo por el cual se hace innecesaria la convocatoria privada y por prensa. Toma la palabra la Presidenta de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., quien somete a consideración de los accionistas, como Puntos a tratar los siguientes:

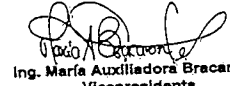
Punto Primero: Designación del Comisario de la Compañía, para el período comprendido entre el 22/08/2012 al 22/08/2014. **Punto Segundo:** Designación de la Secretaría Ejecutiva de la Sociedad. **Punto Tercero:** Contratación de las Pólizas de Seguros Patrimoniales de Todo Riesgo Industrial, Seguro de Riesgo de Contratistas, Seguro de Responsabilidad Civil General, Seguros de Transporte, Terrestre de Mercancías y Seguro de Automóvil, para el resguardo de los activos de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., Año 2012. **Punto Cuarto:** Modificación, refundición, registro y posterior publicación de los Estatutos Sociales Refundidos de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. De seguidas se procedió a considerar los Puntos del Orden del Día, discutiéndose, acordándose y decidiéndose lo siguiente: **Punto Primero:** En aras de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente, se resuelve designar al ciudadano LUIS ALFREDO AYALA ACEVEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.965.904, de profesión Contador Público, inscrito en el C.P.C., bajo el N° 103.559, como COMISARIO de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., por un período de dos (2) años, se autoriza a la Presidenta para el desarrollo de la contratación respectiva y la asignación de la correspondiente remuneración. **Punto Segundo:** A objeto de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se designa a la ciudadana Luisana Moreno Pineda, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.562.733, de profesión Abogada, Secretaria Ejecutiva de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. **Punto Tercero:** La Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., debe adoptar medidas destinadas a cubrir o minimizar los riesgos producidos por siniestros, contingencias y accidentes, a los cuales se encuentran expuestos las maquinarias, instalaciones y demás bienes de la Sociedad, para ello se inició el Procedimiento para la Contratación de las Pólizas de Seguros Patrimoniales de Todo Riesgo Industrial, Seguro de Riesgo de Contratistas, Seguro de Responsabilidad Civil General, Seguros de Transporte Terrestre de Mercancías y Seguro de Automóvil, para el resguardo de los activos de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., Año 2012, identificado con el N° CCP-CD-003-2012 por parte de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad, a tales efectos se solicitó la presentación de las respectivas ofertas a tres (03) empresas aseguradoras, de las cuales sólo dos (02) presentaron las mismas, una vez desarrollado el proceso de análisis técnico, legal y administrativo, la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., recomendó el otorgamiento de la adjudicación de la Buena Pro a la empresa SEGUROS FEDERAL, C.A., para la Contratación Directa de las Pólizas de Seguros Patrimoniales de Todo Riesgo Industrial, Seguro de Riesgo de

Contratistas, Seguro de Responsabilidad Civil General, Seguros de Transporte Terrestre de Mercancías y Seguro de Automóvil, para el resguardo de los activos de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., Año 2012, hasta por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 5.983.488,74), visto, analizado y revisado el Informe de Recomendaciones elaborado por la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. N° CCP-CD-003-2012, se acuerda aprobar la contratación en los términos y condiciones expuesto y autorizar a la Presidenta para la suscripción de los documentos correspondientes. **Punto Cuarto:** En virtud de que se hace necesario impulsar las operaciones y el desarrollo sostenido del objeto social de la Sociedad Mercantil, se hace necesario efectuar la modificación, refundición, registro y posterior publicación, en un único instrumento los Estatutos Sociales de la Compañía, se acuerda la inscripción en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda de los Estatutos Sociales refundidos de Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. y su respectiva publicación, los cuales quedaran redactados conforme se adjunta. Agotados y aprobados como han sido los Puntos del Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, la Presidenta declara concluida la reunión, se elabora Acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad; quedando autorizados los Abogados Julio César Martínez Gago y Luisana Moreno Pineda, titulares de la Cédula de Identidad N° V.- 4.007.634 y 12.562.733, respectivamente, para que conjunta o separadamente efectúen la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firmen los protocolos respectivos. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor a solo efecto.


Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular Para
Vivienda y Hábitat


Bandaryk Vital Nikolaeovich
Director General
BELZARUBEZHSTROY S.A.


Ing. Karla Del Valle Fermín Jiménez
Presidenta


Ing. María Auxiliadora Bracamonte
Vicepresidenta

ESTATUTOS SOCIALES DE LA "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A."
CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad se denomina "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A." su domicilio es en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país o en el exterior de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación de su Ministerio de adscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: Su Objeto Social será la producción de insumos para la construcción, maquinarias y equipos de construcción y suministro de tecnología, además de la asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en las áreas de producción de insumos y estructura para la construcción. Podrá igualmente ejecutar obras de construcción, así como realizar cualquier otra operación o actos de legítimo carácter comercial de conformidad con la normativa vigente, y a tales efectos podrá ejecutar todas aquellas operaciones necesarias y convenientes para la realización de su objeto social.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo la Asamblea de Accionistas prorrogar o reducir su duración, ordenar su liquidación, de acuerdo a lo establecido para ello en el Código de Comercio y cumplimiento con las demás formalidades establecidas en las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL Y ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: El Capital de la Sociedad es de DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215.000,00), dividido en UN MIL (1.000,00) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215,00) cada una. El

FOTOCOPIA INDEPENDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Capital ha sido totalmente suscrito y pagado en un CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor nominal, según se evidencia del Documento Constitutivo Estatutario, cual fue registrado en fecha once (11) de diciembre del año 2007, bajo el N° de Tomo 1730 A, ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y Estado Miranda. Las acciones del Capital Social han sido suscritas de la siguiente manera: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT, suscribió y pagó QUINIENTAS DIEZ (510) acciones, por DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs: 215,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 109.650,00) y BELZARUBEZHSTROI S.A. (B.Z.S., S.A.), suscribió y pagó CUATROCIENTOS NOVENTA (490) acciones, por DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 105.350,00). El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La propiedad de las acciones se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía, el cual deberá ser firmado por el titular o su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta poder firmada por el titular y el Presidente o Presidenta y un Director. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmadas por uno cualquiera de los Directores y el Presidente o Presidenta. Cada acción dará derecho a un voto y confiere a sus titulares iguales derechos y obligaciones, serán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad no estará obligada a inscribir, si no a una sola de ellas. En caso de que se inutilicen, deterioren o extravíen los títulos de las acciones uno cualquiera de los directores de la Compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionaren por tal motivo. En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la nueva emisión, en la misma proporción a las que tuvieran para ese momento.

CLÁUSULA SEXTA: Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que cualquiera de ellos desee vender, en igualdad de condiciones. A tal efecto, el accionista que desee vender sus acciones en su totalidad o en parte, deberá dirigir una comunicación al Presidente o Presidenta y a uno cualquiera de los Directores, que la transmitirán a los accionistas dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción. Los accionistas deberán manifestar al Presidente o Presidenta y a uno cualquiera de los Directores su deseo de adquirir o no las referidas acciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la participación de que se trate. El precio será fijado de común acuerdo entre las partes ó, en su defecto, el que realmente tengan las acciones conforme al último Balance aprobado, siempre que éste no date de más de tres (3) meses a la fecha de la negociación, de lo contrario, se levantará al efecto un Balance, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin. Será nula y sin valor para la Sociedad, toda venta de acciones hecha a terceros sin que se haya cumplido el requisito anterior. Será igualmente nula y sin valor para la Sociedad, toda venta de acciones hecha a terceros por un precio menor o en mejores condiciones o más favorable que las ofrecidas a los accionistas previamente. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización del Presidente o Presidenta o de uno cualquiera de los Directores. Esta prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: La suprema autoridad y control de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones, siempre que hayan sido legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, estén o no representados en la Asamblea.

CLÁUSULA OCTAVA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad.

CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que lo solicite el Presidente o Presidenta o uno cualquiera de los Directores o un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ta) parte del Capital Social.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Caracas y/o mediante carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y

hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida, aún cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigidas al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para la validez de la Asamblea será preciso que esté representado en la misma, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Cuando no hubiere quórum para la reunión de la Asamblea General, se efectuará una nueva reunión tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria y si tampoco lo hubiere, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, con expresión del motivo de ella, y esta Asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en dicha convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos.

Para decidir sobre los asuntos que más adelante se señalan, es necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social y se decidirá con el voto favorable unánime de ese setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social presente en la Asamblea:

- 1.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 2.- Prórroga de la duración;
- 3.- Fusión, asociación, incorporación y/o liquidación de la sociedad;
- 4.- Venta del activo social;
- 5.- Integro o aumento del Capital Social;
- 6.- Reducción del Capital Social;
- 7.- Cambio del objeto social;
- 8.- Modificar el presente documento constitutivo;
- 9.- Vender, dar en prenda, hipotecar o de otro modo traspasar y/o arrendar todo o sustancialmente todos los bienes de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA: Sin perjuicio de lo que disponga las Leyes que rigen la materia, la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Elegir y remover al Presidente o Presidenta y a los Directores, previa aprobación por parte del Ministerio de adscripción.
- 2.- Elegir y remover al Comisario de la Compañía.
- 3.- Considerar el informe del Comisario, analizar y aprobar la memoria, los Informes, Estados de Cuenta, el Balance General, los Estados de Ganancias y Pérdidas y el informe Anual de las Actividades de la Sociedad, presentados por la Junta Directiva.
- 4.- Acordar y constituir los Fondos de Reserva, de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
- 5.- Acordar en el Balance de Cierre las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos cuando haya lugar a ello.
- 6.- Decidir respecto de la remuneración de la Junta Directiva.
- 7.- Aprobar la política Comercial Financiera de la Sociedad.
- 8.- Aprobar el Presupuesto Anual de la Sociedad.
- 9.- Modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, dentro de los límites establecidos en el Decreto N° 5.655, de fecha 16 de noviembre de 2007, mediante el cual se autorizó su creación.
- 10.- Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad.
- 11.- Acordar la intervención, supresión y liquidación de la sociedad, de conformidad con lo previsto en las leyes que rigen la materia.
- 12.- Delegar facultades de su competencia en la Junta Directiva, en el Presidente o Presidenta.
- 13.- Acordar y llevar a efecto la fusión de la Sociedad con otras Sociedades

- 14.- Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- 15.- Autorizar la apertura, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.
- 16.- Acordar los aumentos y disminuciones del capital de la sociedad, y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución.
- 17.- Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.
- 18.- Decidir el traspaso, fusión y disolución de la Sociedad, cumpliendo con lo establecido en la Ley y/o normas aplicables.
- 19.- Decidir la Inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad.

20.- Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por el Presidente o Presidenta y los Directores, el Comisario o por un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ª) parte del Capital Social.

21.- Establecer el régimen de administración y designar a personas las que lo ejercerán, en las empresas en las cuales la Compañía tenga participación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se levantarán Actas de cada Asamblea General de Accionistas, las cuales contendrán los nombres de cada uno de los accionistas presentes o representados en la misma, el número de acciones que poseen o representan y las decisiones o resoluciones adoptadas en la reunión, y serán firmadas por todos los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Sociedad será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y por cuatro (4) Directores o Directoras principales, con sus respectivos suplentes, que serán de libre nombramiento y remoción, por parte del Ministro de adscripción correspondiente. El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá depositar en la Caja Social de la Compañía, dos (2) acciones a fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas gestiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. Las acciones depositadas en garantía, de acuerdo a lo previsto en este artículo, serán inalienables, hasta tanto sea aprobada la gestión del Presidente o Presidenta y de los respectivos Directores. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva no fuere accionista de la Compañía o no tuvieren el número de acciones suficientes para cubrir la garantía del cumplimiento de su gestión, otro u otros accionistas podrán depositar en nombre de aquél el número de acciones requerido, a los efectos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El Presidente o Presidenta y los Directores estarán facultados para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la Sociedad y al cumplimiento del objeto social, representar plenamente a la sociedad misma y, en general, ejercer todas las funciones no reservadas expresamente a la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente o Presidenta, actuando de manera conjunta o separada con algún otro miembro de la Junta Directiva:

1.- Representar plenamente a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como frente a terceros.

2.- Efectuar operaciones de compraventa, arrendamiento y gravamen con relación a bienes muebles e inmuebles, celebrando los correspondientes contratos públicos o privados, así como cualquier contrato de otro tipo, y suscribiendo los respectivos protocolos de registro.

3.- Abrir, cerrar y movilizar cualquier tipo de cuentas en Instituciones bancarias nacionales o extranjeras y girar contra las mismas.

4.- Librar, aceptar, endosar, protestar, negociar y avalar letras de cambio y cualquiera otro acto que sea de provecho para la Sociedad, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

5.- Cobrar facturas, cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito en orden de la sociedad y asimismo recibir cantidades de dinero por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y/o finiquitos.

6.- Emplear y remover el personal que la Empresa necesite para el desenvolvimiento fijándole atribuciones, remuneraciones y obligaciones.

7.- Otorgar poderes generales o judiciales especiales y revocarlos, así como autorizar, mediante carta poder a personas de su confianza para firmar las cuentas corrientes, o de cualquier otro tipo.

8.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Accionistas.

9.- Convocar a Asambleas de Accionistas y presentar en ellas anualmente un Informe sobre el estado de los negocios de la Sociedad.

10.- Suscribir acciones, participaciones o cuotas en otras Sociedades Mercantiles ya constituidas o a constituirse.

11.- Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de reservas y manejo de fondos.

12.- Suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios, con Instituciones públicas o privadas y con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como desarrollar los procesos de Contrataciones Públicas correspondientes, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, cuyos montos no superen las VEINTE MIL Unidades Tributarias (20.000 U.T.), para la adquisición de bienes y prestación de servicios, y CINCUENTA MIL unidades tributarias (50.000 U.T.) para la ejecución de obras.

13.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas, todas las contrataciones cuyos montos superen las VEINTE MIL Unidades Tributarias (20.000 U.T.), para la adquisición de bienes y prestación de servicios, y CINCUENTA MIL unidades tributarias (50.000 U.T.) para la ejecución de obras. En estos casos, podrá la Presidenta Instruir y suscribir la apertura de los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes.

14.- Realizar todos los actos o negocios jurídicos requeridos para el cabal funcionamiento de la Sociedad.

15.- Resolver acerca de los programas y obras de expansión de las actividades de la Sociedad.

En general, ejecutar todos aquellos actos que por la Ley de Registro Mercantil presuntamente a la Asamblea de Accionistas. Las atribuciones y facultades determinadas en la Clausula precedente, no deben interpretarse en ningún caso como restrictivas, ya que son a título meramente enunciativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente o Presidenta a solicitud de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Secretario o Secretaria Ejecutivo, dirigida cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos diez (10) días de anticipación, a la fecha pautada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebran las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con cinco (5) días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de los Directores Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigente todas las estipulaciones, relativas a la formación del quórum y el mismo necesario para la adaptación de cualquier medida.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de al menos el Presidente o Presidenta y uno (1) de los Directores Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Secretario o Secretaria Ejecutivo, que será designado por la Asamblea de Accionistas, quién permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas legalmente constituida a tal efecto, quedando entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá dejarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado, y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1.- Elaborar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

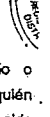
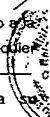
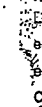
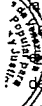
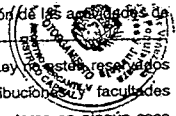
2.- Elaborar y certificar las Actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.

3.- Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.

4.- Presentar al Registro Mercantil, de ser necesario, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad que conforme a la Ley deben ser inscritos, siempre que no se autorice a otra persona.

5.- Cualquier otra facultad o tarea que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

EDICIONES JURISPRUDENCIALES Y LEGISLATIVAS



CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y los estados financieros de la misma, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Sociedad, así como proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones realizadas oportunamente y debidamente sustentadas.

Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional y sus entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Son atribuciones del Auditor Interno:

- 1.- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- 2.- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Sociedad.
- 3.- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- 4.- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
- 5.- Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
- 6.- Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- 7.- Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
- 8.- Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta, Informes sobre la gestión de la Sociedad.
- 9.- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- 10.- Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPITULO VII
DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: La Compañía tendrá un Comisario quién durará dos (2) años en sus funciones y será designado por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio. El Comisario debe ser Contador Público, Administrador o Economista, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles.

CAPITULO VIII

EJERCICIO FISCAL, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los ejercicios económicos de la Sociedad comenzarán el primero (1°) de Enero de cada año y terminarán el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año y en esa oportunidad se practicará el Balance General e Inventario, de conformidad con las normas legales vigentes. De las utilidades líquidas que arrojaré dicho Balance se apartará por lo menos el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social y se harán las reservas que las leyes y la prudencia administrativa dicten. El remanente podrá ser distribuido en calidad de dividendos, en la forma y oportunidad que la Asamblea de Accionistas decida. Para el primer año de operaciones de la compañía, se establece un ejercicio corto desde la fecha de constitución de la compañía por ante el Registro Mercantil, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2007.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Llegado el momento de disolución de la Sociedad, la liquidación y división de haberes sociales, se hará en un todo de acuerdo con los Artículos 347 al 352 del Código de Comercio.

CAPITULO X
CASOS NO PREVISTOS

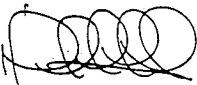
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Este documento constituye los Estatutos de la Sociedad. Para cualquier caso que no esté específicamente previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

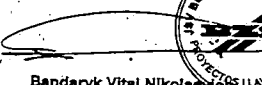
CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Los avisos o notificaciones que un accionista envíe al otro, deberán efectuarse a las siguientes direcciones y demás detalles de los mismos que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT:
Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre INAVI, piso 17, Caracas/
Venezuela, Código Postal 1010.
Teléfonos: (0212) 2069517 - 2069519.

SOCIEDAD MERCANTIL BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.):
Calle El Carmen, Edificio Casa Doña Matilde, Ala A, Piso 3, Local A-31.
Urbanización Los Dos Caminos, Caracas / Venezuela, Código Postal 1010.


Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular Para
Vivienda y Hábitat


Bandaryk Vital Nikolayevich
Director General
BELZARUBEZHSTROY S.A.


Ing. Karla del Valle Ferrnán Jiménez
Presidenta


Ing. María Auxiliadora Bracamonte
Vicepresidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y
Desarrollo Urbano (CENVIH).

202° y 153°

No. 001/2012

Caracas, 17 de octubre de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH), carácter que se evidencia en Resolución No. 064 de fecha 13 de septiembre de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.009 de fecha 17 de septiembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo acordado en Sesión N° 001/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, dictan lo siguiente:

RESUELVE

- Artículo 1: Delegar en el Presidente (E) de la Fundación FRANCISCO GARCÉS DA SILVA, titular de la cédula de identidad N° V - 10.489.426 las siguientes funciones:
1. Aprobar y suscribir la realización de contratos, convenios, negocios y operaciones cuyos montos no excedan de Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T)
 2. La celebración de los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la Fundación, que excedan la cantidad de Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T).
 3. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias de la Fundación, depositar fondos, emitir, solicitar y firmar la compra venta de títulos valores y divisas ante los órganos competentes; aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas conjuntamente.
 4. Designar y remover al personal administrativo, al personal de dirección y de confianza de la Fundación, al Director o Directora Ejecutiva y a los Asesores o Asesoras de la Fundación.
 5. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos sobre la organización y funcionamiento de las dependencias de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
 6. Resolver, firmar y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.
 7. Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en la Ley que corresponda.

8. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable.

Artículo 2: Le presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GARCÉS
Presidente
C.I. No. V-10.449.424

VICTORIANO
Miembro Principal
C.I. No. V-12.833.035

ELIO GÓRDIVA
Miembro Principal
C.I. No. V-17.490.383

GLADYS MAGGI
Miembro Principal
C.I. No. V-3.860.133

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 NOV 2012 N° 067

202 y 153

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 8.778, de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.850 de fecha 25 de enero de 2012. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° 8.132, de fecha 9 de agosto de 2012, que crea la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano", publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982, en fecha 9 de agosto de 2012.

RESUELVE

Artículo Único: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ ALBERTO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.425.523, como Director General de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano" y al ciudadano JOSÉ JESÚS RONDÓN PINO, titular de la Cédula de Identidad N° 691.759, como Miembro del Consejo Directivo y como su suplente al ciudadano JARCEL ANIBAL IZTURIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 645.417, a partir del 10 de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD.
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/M*MP PJ-0022/2012

Caracas, 31 de octubre de 2012

Quien suscribe, La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.304, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de Julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 y 27 del Decreto, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación, del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el Traspaso Interno de Créditos presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLLVARES EXACTOS (Bs 186.800,00) fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD			En.
SECRETARÍA:			
Acción Centralizada	64002300	Oficina Administrativa	73.000,00
Acción Especial	64002301	APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORABARRIO	73.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	73.000,00
Partida Costeable	403	SERVICIOS NO PERSONALES	70.000,00
Sub-Partida Costeable	60.00	Alquiler de inmuebles	30.000,00
Sub-Partida Costeable	61.00	Alquiler de vehículos y locales	30.000,00
Sub-Partida Costeable	62.00	Viáticos y pasajes	30.000,00
Sub-Partida Costeable	63.00	Viáticos y pasajes dentro del país	30.000,00
Sub-Partida Costeable	64.00	Impuestos Indirectos	30.000,00
Sub-Partida Costeable	65.00	Impuestos al valor agregado	30.000,00
Proyecto	64002300	Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva	11.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	DESPACHO VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD PARA LA PATRIA NUEVA	11.000,00
Partida Costeable	403	SERVICIOS NO PERSONALES	11.000,00
Sub-Partida Costeable	60.00	Impuestos Indirectos	11.000,00
Sub-Partida Costeable	61.00	Impuestos al valor agregado	11.000,00
Proyecto	64002300	PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	106.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	DESPACHO VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD PARA LA PATRIA NUEVA	106.000,00
Partida Costeable	403	SERVICIOS NO PERSONALES	106.000,00
Sub-Partida Costeable	60.00	Impuestos Indirectos	106.000,00
Sub-Partida Costeable	61.00	Impuestos al valor agregado	106.000,00
TOTAL GENERAL SECRETARÍA			216.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD			En.
RECEPTORÍA:			
Acción Centralizada	64002300	Oficina Administrativa	73.000,00
Acción Especial	64002301	APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORABARRIO	73.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	73.000,00
Partida Receptora	403	SERVICIOS NO PERSONALES	70.000,00
Sub-Partida Receptora	60.00	Pagos y gastos de seguros y servicios financieros	30.000,00
Sub-Partida Receptora	61.00	Pagos y gastos de seguros	30.000,00
Proyecto	64002300	Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva	11.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	DESPACHO VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD PARA LA PATRIA NUEVA	11.000,00
Partida Receptora	404	ACTIVOS REALES	11.000,00
Sub-Partida Receptora	60.00	Seguros de transporte, traslado y almacenaje	11.000,00
Sub-Partida Receptora	61.00	Valores dinerarios tangibles	11.000,00
Proyecto	64002300	PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	106.000,00
Unidad Ejecutora Local	6000	DESPACHO VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD PARA LA PATRIA NUEVA	106.000,00
Partida Receptora	403	SERVICIOS NO PERSONALES	60.000,00
Sub-Partida Receptora	60.00	Pagos y gastos de seguros y servicios financieros	30.000,00
Sub-Partida Receptora	61.00	Pagos y gastos de seguros	30.000,00
Partida Receptora	404	ACTIVOS REALES	37.000,00
Sub-Partida Receptora	60.00	Seguros de transporte, traslado y almacenaje	37.000,00
Sub-Partida Receptora	61.00	Valores dinerarios tangibles	37.000,00
TOTAL GENERAL RECEPTORÍA			216.000,00

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Resolución N° MPPPJ-0015, de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.914, de fecha 3 de Mayo de 2012.

Artículo 3.- La presente Resolución tiene vigencia a partir del 3 de mayo del año 2012.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 2012 y 153

RESOLUCIÓN N° 1437

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001730414

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I Número 40.045

Caracas, miércoles 7 de noviembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

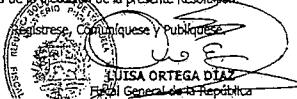
Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Antiterrorismo y Secuestro, y sede en la ciudad de Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registros, Copiados y Publicados

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 1438

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

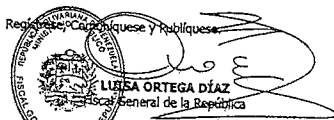
Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pasqua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registros, Copiados y Publicados

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 1439

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eisdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

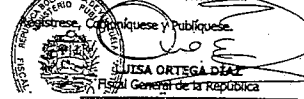
Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registros, Copiados y Publicados

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 1440

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eisdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

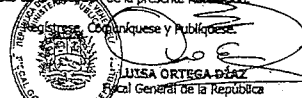
Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, y sede en Valle de La Pasqua, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registros, Copiados y Publicados

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República